RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-099-SOT-38

Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil cuatro. -

V I S T O para resolver el expediente administrativo número PAOT-2004-099-SOT-38, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia ciudadana prevista en el Capítulo XII del título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Héctor Covarruvias Flores; y----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintitrés de marzo de dos mil cuatro, el C. Héctor Covarruvias Flores, denuncia que en el predio ubicado en calle Puebla No. 307, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, se pretende construir un edificio, que procedió a clausurar la Delegación Política en Cuauhtémoc por no contar con licencia de construcción; y agrega el denunciante que, considera que se está contraviniendo la legislación ambiental, en virtud de que dicho predio se encuentra inundado al parecer por aguas negras, que emiten malos olores, además de contener materiales de construcción y escombros abandonados, los cuales menciona, no solo causan contaminación visual, sino además, pueden causar daños al ambiente y afectar la salud publica.----------

SEGUNDO.- Que con fecha veinticinco de marzo de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia referida en el resultando anterior, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado al denunciante dicho proveído el día primero de abril de dos mil cuatro, lo cual se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto; y entregándole además el oficio No. PAOTDF/SPOT/324/2004, emitido por el suscrito, con fecha veinticinco de marzo de dos mil cuatro, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia. ----------

TERCERO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, el día veintiséis de marzo de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la calle de Puebla

No. 307, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

CUARTO.- Que en cumplimiento al acuerdo emitido por el suscrito, de fecha once de abril de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el predio objeto de la denuncia para llevar a cabo una reunión con el representante legal y el arquitecto responsable de la obra citada.----------

QUINTO.- Que en cumplimiento al acuerdo emitido por el suscrito, de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, se llevó a cabo el día treinta del mismo mes y año un reconocimiento de hechos en la calle de Puebla No. 307, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, por personal de la Subprocuraduría a mi cargo, para constatar los trabajos realizados por las personas responsables de la obra en cuestión, levantando al efecto un acta circunstanciada, documento en el cual se circunstanciaron los hechos observados durante la diligencia.----------

------- C O N S D E R A N D O ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

II.- Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución, se desprende que los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en que en el predio ubicado en calle Puebla No. 307, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, se pretende construir un edificio, que procedió a clausurar la Delegación Política en Cuauhtémoc por no contar con licencia de construcción; y agrega el denunciante que, considera que se está contraviniendo la legislación ambiental, en virtud de que dicho predio se encuentra inundado al parecer por aguas negras, que emiten malos olores, además de contener materiales de construcción y escombros abandonados, los cuales menciona, no solo causan contaminación visual, sino además, pueden causar daños al ambiente y afectar la salud publica.----------

En atención a la mencionada denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó el día veintiséis de marzo de dos mil cuatro, un reconocimiento de hechos en la calle de Puebla No. 307, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, levantando al

efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ...que ubicado en la calle de Puebla No. 307, casi esquina con Salamanca se encuentra un predio sin construcción alguna, el cual se encuentra delimitado hacia la calle de Puebla, por "tápiales" de 1.5 m o mas de altura, en uno de los cuales se encontraron restos de un sello presumiblemente de clausura, tiene una superficie de aproximadamente 270 m^2, de donde se pudo observar que no existen escombros de alguna construcción, al momento de la visita no se encontró ningún trabajador o encargado. Se observó la existencia de cemento, varilla y tubo de PVC presuntamente abandonado en todo el predio. En su parte posterior se encuentra un cuarto provisional de aproximadamente 6 m^2, construido del mismo material que los tápiales. El predio se encuentra parcialmente inundado sobre todo en su parte posterior, con una altura aproximada de 40 cm, el agua tiene un color verdoso y no se percibieron malos olores.----------

En cumplimiento del acuerdo referido en el resultando CUARTO de la presente resolución, el día doce de abril del año en curso, en la calle de Puebla No. 307, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se llevó a cabo una reunión con los CC. René Padilla Páez y Eduardo Jiménez Lugo, en su carácter de representantes legales y Sergio Araujo Bautista en su carácter de Arquitecto de la obra, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ...las personas antes citadas están de acuerdo en llevar a cabo los trabajos de bombeo y relleno de la zona afectada, siempre y cuando la Delegación Cuauhtémoc les permita ingresar al predio en cuestión. Vale la pena señalar que las aguas estancadas en el predio, provienen del manto freático a decir de las personas antes citadas por lo cual es necesario además de bombear el agua llevar a cabo trabajos de relleno. ----------

Asimismo, en cumplimiento del acuerdo referido en el resultando QUINTO de la presente resolución, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el día treinta de abril del año en curso, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> que ubicados frente al predio No. 307, no habían trabajadores en la obra, tan solo había un encargado del predio quien en el momento de la visita dijo llamarse Ismael Segundo, el cual comento que los responsables legales y el Arquitecto que dirigía la obra no se encontraban, y que posiblemente llegarían mas tarde. Posteriormente me dirigí a un costado del predio sobre un andador que esta dentro de unos conjuntos habitacionales, desde donde

se observó que el terreno esta totalmente seco, y en la parte inferior del muro junto al No. 305 ya habían realizado trabajos de relleno. Cabe mencionar que al fondo del terreno siguen permaneciendo parte de los materiales de construcción y el cuarto provisional que ya existía.----------

De lo anterior, se desprende que: ----

1) Los hechos que motivaron la presentación de la denuncia por parte del C. Héctor Covarrubias Flores, consisten en la inundación al parecer por aguas negras, que emiten malos olores, además de contener materiales de construcción y escombros abandonados en la calle de Puebla, número 307, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700.----------

2) Personal de esta Subprocuraduría pudo comprobar el día treinta de abril del presente año, que el terreno ubicado en la calle de Puebla No. 307, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra totalmente seco y que los trabajos de relleno se realizaron según lo acordado con los responsables de la obra.----------

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa ha sido atendida, toda vez que personal adscrito a esta Subprocuraduría, pudo constatar que los hechos que motivaron su presentación ya no se presentan.----------

Asimismo, del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se desprende que a la fecha no existen en el expediente en que se actúa, elementos de prueba que puedan acreditar la existencia de hechos que constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, por lo que es procedente tener por concluido el procedimiento correspondiente.----------

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad, el C. Héctor Cobarruvias Flores, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ------

En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 35 y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

R E S U E L V E

PRIMERO.- Lo proveído en la presente es sin perjuicio de que con posterioridad, el C. Héctor Cobarruvias Flores, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana presentada por el C. Héctor Cobarruvias Flores. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a el C. Héctor Cobarruvias Flores, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

Recibí Original
30 - junio - 2004
Héctor Cobarruvias Flores

ERM/MECA/PNE